




PODER  
LEGISLATIVO

036170

 <p>PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES</p> <p>31 OCT. 2016</p> <p>HORA: 15:05</p> <p>ANEXOS: 1 CD</p>
---

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 31 de octubre de 2016.

**Asunto:** Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro.

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro"**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El 30 de marzo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en el que se establecen las tarifas de agua potable para distintos usos, como el doméstico. Las tarifas se establecían por metro cúbico y por mes, por ejemplo, la tarifa doméstica, la base para cero metros cúbicos era de 18 pesos en el mes 1 y para el mes 12 de 20.77 pesos.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

2. El 31 de diciembre de 2013 se publica un nuevo Acuerdo, para iniciar su vigencia el 01 de enero de 2014, en el que se establece, la tarifa doméstica, una cuota base de \$29.50, y a diferencia de la Tarifa de 2007, la de 2014 incrementa por metro cúbico. En 2007 por la tarifa doméstica se pagaba por 10 m<sup>3</sup> en el mes de diciembre \$65.77; en el 2014, \$100.64
3. El Código Urbano del Estado de Querétaro señala que las tarifas deben ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, sin embargo en el caso de que hayan sido modificadas en los años 2015 y 2016, esto no se realizó.
4. Para dar certeza a las personas de que el cobro de los servicios del agua se realicen de manera correcta, que se verifique que los incrementos respondan a elementos objetivos, que sea equitativo sean aprobados por un órgano representativo, se propone que los derechos correspondientes sean autorizados por la Legislatura del Estado, como el resto de las contribuciones.
5. En el Estado existe otro organismo administrador del agua potable en el Municipio de San Juan del Río, cuyas contribuciones se han aprobado por la Legislatura del Estado, en las respectivas leyes de ingresos del citado Municipio; por lo tanto se debe dar el mismo trato a las contribuciones que corresponden a los mismos conceptos.
6. La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro conceptualiza los "Recursos públicos" como "los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública", que establece la obligación de que los ingresos deben preverse en las respectivas leyes de ingresos, que son aprobadas por la Legislatura del Estado; que también es indicado en los artículos 28 y 29 de la misma, el primero dice que "Los ingresos que el Estado y los municipios perciban en el ejercicio de que se trate, serán los establecidos en sus respectivas Leyes de Ingresos, aprobadas anualmente por la Legislatura" y el segundo, en su fracción I que la Secretaría de Planeación y Finanzas y las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios, respectivamente, formularán los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y de los municipios, con base en los anteproyectos que reciban. Dichos proyectos deberán contener las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adicionan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 402.** La Comisión Estatal de Aguas...

Asimismo, coadyuva con...

Para el cumplimiento del presente Título, de las demás disposiciones contenidas en este Código y diversos ordenamientos que se relacionen con los servicios mencionados en el párrafo anterior, la Comisión Estatal de Aguas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, estudiar, proyectar, diseñar, construir, rehabilitar, ampliar, mejorar, conservar, desarrollar, administrar, mantener, operar, regular y controlar los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, así como los medios alternos de distribución de agua a través de carros cisterna, **conforme a las tarifas y precios autorizados por la Legislatura del Estado y con las formas y procedimientos de distribución regulados por el Reglamento correspondiente.**

Asimismo, podrá realizar...

- II. a la IV. ...
- V. **Proponer** las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, así como las contribuciones que deberán aportar los beneficiados por obras hidráulicas, **y enviarlas para su aprobación a la Legislatura del Estado, en la propuesta de la Ley de Ingresos del Estado, del ejercicio fiscal correspondiente, como lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;**



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

VI. a la XXVII. ...

**Artículo 405.** Son facultades del Consejo Directivo:

I. a la III. ...

IV. **Proponer a la Legislatura del Estado para su aprobación**, las tarifas para el cobro a los usuarios de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, así como de los demás servicios relacionados con aquellos, incluyendo las contribuciones que deberán aportar los beneficiados por la realización de las obras que se requieren;

V. a la XIII. ...

**Artículo 408.** Son facultades del Vocal Ejecutivo:

I. a la IX. ...

X. La elaboración y presentación del proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal de Aguas **y la presentación de la propuesta de tarifas para el cobro de derechos y demás contribuciones de los servicios de la Comisión Estatal de Aguas**, para la aprobación del Consejo Directivo **para su presentación al Poder Ejecutivo del Estado para su integración en las iniciativas correspondientes, conforme a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;**

XI. ...

XII. **La propuesta** del monto y el cobro de los servicios especiales relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas;

XIII. a la XVIII. ...



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 421.** En tanto no se cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 419 de este Código, la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, estará facultada para aplicar el cobro mínimo de acuerdo a la tarifa oficial vigente, **aprobada por la Legislatura del Estado.**

**Artículo 461.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, los usuarios están obligados al pago total y oportuno de los derechos resultantes de la aplicación de las tarifas aprobadas por la **Legislatura del Estado de Querétaro.**

**Artículo 462.** La **Legislatura considerará para el establecimiento de** las tarifas por los servicios se fijarán en forma proporcional y equitativa, considerando de manera integral todos y cada uno de los costos de construcción, operación, administración, mantenimiento, sustitución, conservación, volumen de agua consumido, uso autorizado y, en su caso, el volumen de agua residual descargado conforme al gasto máximo instantáneo o el determinado conforme al medidor volumétrico instalado por la Comisión Estatal de Aguas para tal efecto.

**Artículo 463.** El Vocal Ejecutivo realizará los estudios socio-económicos y tarifarios, a efecto de determinar los costos de operación referidos en el artículo anterior, para proponer al Consejo Directivo las tarifas aplicables para el pago de los derechos correspondientes **y una vez aprobados por éste, presentarlos para su aprobación por la Legislatura del Estado.**

Del mismo modo, propondrá...

El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, analizará los estudios socio-económicos que le fueran presentados y, en su caso, **realizará la propuesta de tarifas que aplicarán a los servicios prestados por la Comisión Estatal de Aguas y fijará las zonas de aplicación.**

**Artículo 464.** Derogado.

**Artículo 465.** La **propuesta** de las tarifas por la prestación de los servicios de alcantarillado, **que se presente a la Legislatura del Estado para su aprobación,** se hará con base en la tasa accesoria al costo del servicio de agua potable que se determine en los estudios socio-económicos, para establecer la **propuesta de las tarifas** que realice la Comisión Estatal de Aguas, que considerará el costo de construcción, operación, administración, mantenimiento, sustitución y conservación, el volumen de agua residual y el uso autorizado; lo anterior, para aquellos usuarios que cuenten con un contrato para la prestación de los servicios.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Dicha tarifa será...

El procedimiento anterior...

**Artículo 466.** La tarifa de derechos por servicios prestados por la Comisión Estatal de Aguas, para el saneamiento de los efluentes descargados en la red de alcantarillado sanitario, se aplicará con base en la tasa accesoria al costo del servicio de agua potable, que se determine en los estudios socio-económicos para establecer tarifas que **proponga** la Comisión Estatal de Aguas para aquellos usuarios que tengan celebrado contrato para el suministro o prestación de los servicios.

Dicha tarifa será...

En estos supuestos,...

**Artículo 467.** La tarifa para el cobro de los derechos a los usuarios, por el uso o aprovechamiento de las aguas residuales que corren por los sistemas de drenaje y alcantarillado de la Comisión Estatal de Aguas será **determinada** por su Consejo Directivo y se aplicará de acuerdo al volumen que registre el sistema de medición que la propia Comisión Estatal de Aguas establezca o en su defecto con base a las determinaciones presuntivas establecidas en el presente Código, **para su aprobación por la Legislatura del Estado.**

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo Tercero.** Remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL**

  
**DIP. ISABEL AGUILAR MORALES**  
**DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA**  
**DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS**  
**DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**  
**DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO**  
**DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**  
**DIP. NORMA MEJÍA LIRA**  
**DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA**